

2. - ANTECEDENTE. AVANCE DEL PLAN TERRITORIAL SECTORIAL

El Plan objeto del presente documento ha contado con una primera fase de Avance. La vigente Ley de Ordenación del Territorio del País Vasco (LOTPV), en su Disposición Adicional Primera, establece la analogía en cuanto a la formulación y preparación de los Planes Territoriales Sectoriales con el procedimiento establecido por la misma Ley para los Planes Territoriales Parciales. En este sentido, antes de la Aprobación Inicial se elaboró un Avance que fue remitido a las Administraciones Públicas Territoriales interesadas para que en un plazo de dos meses pudieran formular sus observaciones, sugerencias, alternativas y propuestas. En aquella fase, se recibieron treinta y nueve (39) alegaciones, con la siguiente caracterización:

Administraciones:

Ayuntamientos: 18

Dirección de Ordenación del Territorio: 1

Viceconsejería de Medio Ambiente: 1

Dirección de Ordenación e Investigación del Medio Natural del Departamento de Agricultura y Pesca: 1

Diputaciones Forales: 3

Juntas Administrativas: 1

Otros:

Grupos políticos Junteros: 1

Grupos políticos Municipales: 8

Grupos ecologistas y otros: 5

A la vista de aquellas alegaciones, el Departamento de Industria, Comercio y Turismo, elaboró un informe y contestó a las observaciones y sugerencias formuladas. Todo el expediente se remitió a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, que en su sesión 1/2001, celebrada el 15 de febrero, adoptó, entre otros, por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, el siguiente ACUERDO:

“I.- Informar el expediente de Avance del Plan Territorial Sectorial de la Energía Eólica de acuerdo con lo establecido por la Comisión delegada para Asuntos Económicos del Gobierno Vasco en los siguientes términos:

1.- El plan es acorde con la filosofía que emana de las Directrices de Ordenación Territorial y en concreto del punto 1.o. del Capítulo 13.- Infraestructuras de Transportes, Comunicaciones y Energías, en lo que se refiere al aprovechamiento y potenciación de las energías alternativas y en particular de la eólica.

2.- El Plan no posee puntos de contradicción con el Plan Territorial Sectoriales de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV, único Plan Territorial Sectorial aprobado definitivamente, en cuanto que los ámbitos de aplicación de dichos Planes son dispares.

3.- El Plan tampoco posee contradicción con otros Planes Territoriales Sectoriales promovidos por Departamentos del Gobierno Vasco y actualmente en tramitación (PTS de la Red Ferroviaria de la CAPV, PTS de Zonas Húmedas y PTS de Ordenación del Litoral).

4.- El documento definitivo del Plan debiera de desarrollar el tema relativo al ámbito de aplicación, en cuanto que ámbito cerrado en lo que respecta a objeto y localización. Si los cambios tecnológicos cuestionan de forma importante las bases de partida del Plan, procederá su revisión.

II.- Remitir al Departamento de Industria, Comercio y Turismo los informes emitidos por la Dirección de Patrimonio Cultural y por la Viceconsejería de Medio Ambiente que se acompañan como Anexos I y II, respectivamente, a la presente certificación.”

En relación al Avance, y fruto de las sugerencias y propuestas presentadas por las Administraciones Territoriales interesadas, el presente documento recoge, además de determinadas cuestiones de matiz, alguna de las sugerencias y propuestas presentadas por las Administraciones Territoriales interesadas durante la información pública, que fundamentalmente suponen:

- Excluir la posibilidad de implantar parques eólicos de los incluidos dentro del ámbito material del PTS en emplazamientos no relacionados en el mismo, salvo modificación de este instrumento de ordenación territorial.
- Incluir como contenido obligatorio del Estudio de Impacto Ambiental que el promotor de cada parque eólico deberá de presentar a los efectos de la correspondiente evaluación de impacto, por el órgano ambiental de la Comunidad, todos los datos propuestos por la Viceconsejería de Medio Ambiente.

- Adecuar anualmente el número de parques eólicos y las potencias a autorizar, a los objetivos de la planificación energética.

A la vista de todo ello se ha procedido a elaborar el presente documento, cuya propuesta de acuerdo de aprobación inicial será preceptivamente informada por la Comisión de Ordenación del Territorio.